



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 3275/2020**

**Asunto: Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial /  
Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja era la dilación en la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por XXX, a consecuencia de una intervención de “hallus valgus”. El expediente se inició a consecuencia de una solicitud de fecha 19 de noviembre de 2019 y a la fecha de presentación de la queja no se había resuelto.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar copia del expediente administrativo. Asimismo se nos indicaba que parte de esa dilación había tenido su origen en la paralización de los plazos administrativos como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:



En primer lugar, hemos de indicar, como hacemos siempre, que esta Procuraduría carece de competencias para pronunciarse respecto del fondo del asunto. Únicamente podríamos hacerlo si tuviésemos conocimientos médicos, así como la posibilidad de recabar informes periciales dirimentes, extremo este que no concurre en nuestro caso.

Por otra parte, de lo que no cabe duda es que el plazo de seis meses y de cualesquiera otros previstos en la normativa legal aplicable se han sobrepasado, al margen de la aplicación de la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Así, de la información recibida, concretamente de la copia del expediente resultan las siguientes fechas:

- 19 de noviembre 2019. Presentación de la solicitud.
- 29 de noviembre de 2019. Nombramiento de instructor, solicitud de información al órgano.
- 10 de diciembre de 2019. Recibí por parte del instructor.
- 11 de diciembre de 2019. Notificación a la interesada.
- 28 de enero de 2020. Traslado de la reclamación al CAUSA.
- 17 de febrero de 2020. Solicitud de informe al Hospital Recoletas - Felipe II.
- 4 de marzo de 2020. Respuesta del Hospital Recoletas.
- 13 de marzo de 2020. Remisión al instructor de la toda la documentación.

Se añade asimismo que *“tras el restablecimiento de los plazos administrativos, en este momento, se encuentra pendiente de efectuar el informe de la Inspección Médica de la Gerencia de Salud de Área de Salamanca”*.

Como venimos indicando siempre, comprendemos la complejidad de este tipo de expedientes pero no podemos obviar la necesidad de cumplir las previsiones legales y el respeto de los derechos de los interesados, máxime cuando a ellos se les requiere el cumplimiento escrupuloso de los plazos. Y en el presente caso se aprecia una falta de



actividad desde el citado día 13 de marzo, que si bien resulta comprensible hasta el levantamiento de la suspensión de la citada D.A. 3ª, a la fecha actual (mediados de noviembre) estimamos que no se halla justificada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**“ÚNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a dar las instrucciones pertinentes para la agilización de la tramitación del procedimiento de referencia, cumpliendo así el deber de resolver que incumbe a todas las Administraciones públicas y el correlativo derecho de los administrados”.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López